



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 549/2022

Asunto: Supuesta situación de acoso escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

Con fecha 4 de mayo de 2022, hemos recibido el escrito de la misma fecha al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto del expediente arriba indicado.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la supuesta situación de acoso escolar de la que estaría siendo víctima el alumno XXX, de 12 años de edad, y que se encontraba escolarizado en el Colegio XXX.

En el referido escrito de queja, se indicaba que XXX había estado escolarizado en el Colegio XXX anteriormente, y que en este centro ya había señales de estar siendo víctima de acoso escolar, por lo que se decidió el cambio al Colegio XXX. Con todo, ya en el nuevo centro, un compañero de XXX que tenía contacto con otro alumno del Colegio XXX, comenzó anunciando a los compañeros que XXX se había cambiado de colegio debido a que en el anterior no tenía amigos, siguiendo un proceso de continuo hostigamiento.

También según manifestaciones del autor de la queja, ya en el año 2011, se comenzó a solicitar la apertura del Protocolo establecido frente a situaciones de acoso escolar, produciéndose denuncias por escrito del propio alumno ante su profesorado, y por los padres ante el centro y, en particular, con ocasión de las sesiones de tutoría llevadas a cabo.

Durante el presente año 2022, la situación de acoso, según los términos de la queja, se habría ido perpetuando con actos de agresión y estigmatización, llegándose a



producir las agresiones incluso fuera del centro. Concretamente, el día 7 de marzo de 2022, un alumno que actualmente está escolarizado en un centro distinto al Colegio XXX intentó agredir a XXX físicamente, siendo también perseguido por otros compañeros. Viendo los hechos una antigua alumna del Colegio XXX reprendió a los agresores y tuvo que acompañar a XXX hacia su domicilio para protegerlo.

Estos hechos generaron una crisis de angustia y ansiedad en XXX, formulando sus padres una denuncia en la Comisaría de Policía de XXX, y comunicando los hechos al Colegio XXX, a la Inspección Educativa y a la Dirección Provincial de Educación. Asimismo, se decidió llevar a XXX a una consulta de Psiquiatra, que diagnosticó un trastorno depresivo como consecuencia de la situación de acoso, prescribiéndose para él una medicación. En una revisión del Psiquiatra llevada a cabo el 23 de marzo de 2022, se reafirmó el diagnóstico y se mantuvo la necesidad de la medicación.

Se añade en el escrito de queja que el 9 de marzo de 2022, XXX fue sacado de su clase, sin conocimiento de sus padres, para que manifestara por escrito lo que le pudiera estar pasando, y en dicho escrito se reflejaron hechos que no coinciden con lo relatado por el centro. También se añade que, el 15 de marzo de 2022, tuvo lugar una reunión de los padres de XXX con su Tutora y con la Jefe de Estudios del centro; que el 25 de marzo de 2022, los padres recibieron una comunicación de la Tutora en la que se señalaba que, después de haber hablado con los alumnos implicados en la posible situación de acoso hacia XXX, estos reconocían que no existía una buena relación, pero debido a que en muchas ocasiones se habían visto en situaciones comprometidas ocasionadas por XXX.

A pesar de todo lo expuesto, la queja ha planteado que, al margen de organizar charlas grupales con el alumnado y con el propio XXX, ha existido una manifiesta pasividad por parte de la Administración educativa, que además ha venido a concluir que la problemática que pudiera existir con relación a la situación de XXX se debe al comportamiento que este manifiesta hacia otros alumnos.

A modo de resumen, la queja concluye con la denuncia de una situación de acoso escolar que estaría afectando muy negativamente en el estado de XXX y, además, en su rendimiento académico.

Con relación a todo ello, cabe destacar del contenido del informe remitido por la Consejería de Educación que XXX figuraba en la Aplicación de Atención a la Diversidad de la Junta de Castilla y León (ATDI) cuando se incorporó al Colegio XXX, en la categoría “*Alumnos con Trastornos Graves de Conducta*” y que, en enero de 2021, fue dado de baja en la aplicación, al considerarse que no presentaba necesidades específicas de aprendizaje, ni de conducta que requiriese su permanencia en la misma.



Por otro lado, se señala que, a lo largo del curso, XXX se ha quejado de diferentes compañeros, siendo resueltos los conflictos por la Tutora, y que, del mismo modo, el resto de compañeros del grupo han manifestado no tener buena relación con aquel por acciones de XXX que les incomodaban.

No obstante lo anterior, también se señala que la Tutora se reunió con la familia, al menos en dos ocasiones, durante el primer trimestre del presente curso escolar, y que, en dichas reuniones, la familia no manifestó nada al respecto *“y refirieron estar felices porque su hijo estaba contento con respecto a los compañeros”*.

En todo caso, la primera información relacionada con la situación de acoso fue recibida en el centro el día 8 de marzo de 2022, cuando el padre del alumno informó de la agresión sufrida por su hijo en la calle el día anterior, por parte de un alumno de otro centro, y de la que se había cursado la pertinente denuncia ante la Policía Nacional. En el momento en el que se dio la información por el padre del alumno al centro educativo, es cuando, al mismo tiempo, se sugirió la posible situación de acoso.

Con todo, en esa misma fecha, el centro inició el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, establecido en la Orden EDU/1017/2017, de 1 de diciembre, realizándose, a partir del día 9 de marzo, las reuniones y entrevistas para extraer las primeras conclusiones, tomar las primeras medidas y enviar un informe de todo ello a la inspección educativa, procediéndose seguidamente a llevar a cabo una serie de acciones entre el 11 y el 28 de marzo de 2022, entre las que estuvieron incluidas las oportunas entrevistas individuales a los compañeros de XXX y una entrevista tutorial de grupo sobre el bullying.

Más concretamente, las medidas adoptadas, ante lo que se evidencia que fue la confirmación de una situación que merecía intervención, fueron las siguientes:

- “a. Hablar con la presunta víctima para recabar toda la información.*
- b. Reunión urgente de la Comisión de Convivencia del centro y adoptar las medidas oportunas.*
- c. Comunicación a la Dirección Provincial de Educación.*
- d. Se envía informe a la Fiscalía, a petición de este organismo (no se hizo antes porque ya había constancia de la denuncia presentada).*
- e. Reunión con los profesores de vigilancia.*
- f. Entrevistas a compañeros del alumno.*



g. *Supervisión de los periodos de recreo.*

Por su parte, desde el Área de Inspección educativa se han tomado las siguientes medidas:

a. *Requerimiento oficial al centro de toda la información completa referida al caso.*

b. *Comunicaciones telefónicas con los equipos directivos de los centros afectados para recabar información de los hechos.*

c. *Correos electrónicos de los centros informando del seguimiento de las medidas adoptadas.*

d. *Comunicaciones telefónicas con el padre del alumno en dos ocasiones:*

- La primera con los dos inspectores de los centros afectados para informarle de las medidas adoptadas y los pasos a dar.

- La segunda con el inspector del centro y el jefe del área de inspección para abordar las posibilidades de escolarización de su hijo hasta final de curso, al haber manifestado su deseo de no seguir acudiendo presencialmente al centro”.

Con todo, XXX dejó de asistir a clase a partir del día 25 de marzo de 2022, y, el día 8 de abril, el padre del alumno comunicó a la Dirección Provincial de Educación de Burgos, por correo electrónico, que su hijo había sido admitido en un colegio de XXX, sin que se especifique más al respecto, en particular sobre si el nuevo centro es un centro público, concertado o privado.

A la vista de todo lo informado, sí cabe concluir que, cuanto menos, existía un clima de convivencia insatisfactorio en el entorno del alumno que, en un principio, motivó la actuación llevada a cabo en el ámbito de la tutoría, a lo que se sumó un hecho de que fue denunciado ante la Policía y que llevó a abrir el Protocolo específico en supuestos de posible acoso escolar, llevándose a cabo las medidas pautadas en el mismo.

En todo caso, el cambio de centro educativo del alumno XXX, en fecha posterior a la presentación de la queja ante esta Procuraduría, ha podido suspender la ejecución del Plan de actuación que, una vez llevado a cabo, debería haber dado lugar a “*la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que habría de darse traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV*”, según lo previsto en el apartado 11 del Protocolo.



Además, como se ha hecho según el informe remitido por la Consejería de Educación, la familia del alumno implicado debía ser informada *“de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como de las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas”* a tenor del punto 8 del Protocolo.

Al margen de ello, los hechos que han podido ser constatados evidencian que existía una situación conflictiva sobre la que habría de haberse actuado con más premura y de forma más contundente, lo que debería haber evitado, tanto que el alumno XXX dejara de asistir a clase, como que cambiara de centro escolar en lo avanzado del estado del curso escolar, si es que ello ha sido motivado por dicha situación, lo cual parece probable.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- En el caso de que el alumno XXX esté escolarizado en un centro público o en un centro privado concertado a los que afecta el ámbito de aplicación del Protocolo específico establecido en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, se debe llevar a cabo un seguimiento de la situación del alumno por parte de la Inspección educativa, en orden a comprobar que el alumno ha dejado de estar sometido a cualquier tipo de situación de acoso en el nuevo centro; así como para que, de ser necesario, y ante la más mínima sospecha, se active un nuevo Protocolo con la máxima agilidad posible que permita establecer el correspondiente plan de actuación frente al acoso.

- En el centro en el que ha estado escolarizado el alumno XXX en el presente curso escolar hasta fechas recientes se habrían de llevar a cabo las actuaciones de carácter preventivo frente al acoso escolar, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y aquellas que puedan contribuir a la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López